

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución de Alcaldía N° 127-2024-MDC

Condebamba, 17 de junio del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El INFORME N° 137-2024-MDC/GDE de 13 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley".

Que, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 195° indica que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo."

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, según el artículo 73 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, en materia de desarrollo y economía local, se encuentra el "4.5. Fomento del turismo local sostenible".

Que, el numeral 19 del artículo 82 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional"; entre ellas, "19. Promover actividades culturales diversas".

Que, según lo descrito, se debe tener presente que la siembra de caña de azúcar en el Valle de Condebamba es representativa a nivel de la provincia de Cajabamba; dado que, este cultivo se utiliza para la elaboración de diferentes derivados como cañazo, guarapo, panela y chancaca.

Que, la producción de chancaca es una de las alternativas que utilizan los productores del distrito para generar ingresos económicos y mejorar la calidad de vida de sus familias, ya que existen 18 trapiches a nivel del distrito de Condebamba que, en su conjunto, producen aproximadamente 200 mil cestos de chancaca por año.

Que, con el objetivo de promover las actividades culturales, recreativas y de fomento del turismo, mediante Informe N° 137-2024-MDC/GDE de 13 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicitó el reconocimiento del Festival de la Chancaca, programado para el 17 de junio en el caserío Bellavista del distrito de Condebamba.

Así, dado que, el Festival de la Chancaca representa un evento de importancia turística y productiva en el calendario de festividades y tiene por finalidad promocionar e incentivar, potenciar y puesta en valor de la ruta turística de la chancaca, una tradición de hace 40 años, es factible reconocer y aprobar su ejecución.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el desarrollo de la actividad denominada **"I Festival de la Chancaca"**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Condebamba.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. GDE
4. Portal

C.c.:

Arch. Sec. Gral.